

Por los señores Informes que me dieron varios
 Juristas, y Canonistas, de que no se observaba lo
 mandado en las Leyes reales, y en otras disposiciones,
 permitiéndose ejercer a D. Antonio Lino, Deygo
 Presbytero, la facultad de Abogado en que se emplea-
 ba indistintamente, sin que tubiese dispensacion de la R.
 Camara, o á lo menos sin que la hubiese presentado
 á la Ciudad, estimulado de mi Ministerio, lo hice
 presente á este Ayuntamiento en Capitulo de 12
 de Julio de este año, y tubo V. S. á bien acordar, que
 sus Abogados titulares, la Informasen, como lo hu-
 cieron por escrito, citando, e invocando á la letra
 las Leyes R.^{as} y otras disposiciones que prohiben
 la libertad de Abogar, que se ha apropiado Dha.
 Presbytero D. Antonio, y manifestaron con arre-
 do á las mismas las causas en que le es habido
 y á los demas de su Estado, y calidad, el uso y
 exercicio de la Abogacia, combiniendo los
 Señores, que en las otras materias, no par-
 ticularizadas en la Ley, no podian los Abogados, Sacerdotes, y de las cir-
 cunstancias que prescriben exercitarse en
 aquella facultad, y la Ciudad determinó
 quem Caballero Procurador Sindico

